



Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

REF: EJECUTIVO
RADICADO: 44001310300220180005100
DEMANDANTE: DISAMA MEDIC SAS
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A

Visto el oficio 0131 del 3 de marzo de los cursantes, en el que se informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del CGP se decretó el embargo y retención del remanente de los dineros y títulos judiciales que obren o llegue a obrar en los siguientes procesos: (...) Proceso ejecutivo promovido por DISAMA MEDIC S.A.S en contra la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA, que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha La Guajira, bajo el radicado No.44001310300220180005100. Lo anterior, exceptuando los dineros y bienes inembargables de acuerdo al artículo 594 ibídem, para el proceso ejecutivo a continuación de ordinario (sic) radicado 44001310300220190008200 demandante Prontisalud Especialistas S.A.S contra Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S, el Despacho se abstiene de tener por consumado el mencionado embargo en el presente proceso en atención a lo normado en el inciso tercero de la referida norma, toda vez que mediante providencia de fecha 9 de noviembre de 2020 se dispuso tener por consumado desde el día 24 de septiembre de 2020 a las 8:55 a.m., fecha y hora en que se anexo este oficio al expediente, el embargo y retención del remanente que se llegare a producir dentro del proceso ejecutivo de la referencia para el proceso ejecutivo adelantado por SERVICIOS FARMACÉUTICOS SERFAR LTDA en contra de la SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA que cursa en este Juzgado, bajo el radicado Nro. 44-001-31-03-002-2019-00047-00, exceptuándose los dineros y bienes inembargables de conformidad con el artículo 594 ibídem, hasta la suma de Ciento Setenta y Cinco Millones Ciento Cincuenta Mil Ciento Once Pesos (\$175.150.111), valor de la liquidación del crédito aprobada.

Por Secretaría, expídase la correspondiente comunicación a esta misma dependencia con destino al proceso ejecutivo a continuación de ordinario (sic) radicado 44001310300220190008200 demandante Prontisalud Especialistas S.A.S contra Sociedad Médica Clínica Riohacha S.A.S

En atención al memorial que antecede de la apoderada de la parte demandante se dispone comisionar nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Uribia para la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio con matricula No. 46020 ubicado en la diagonal 2 No. 2-32 del municipio de Uribia.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y reemplazar al secuestre designado por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del CGP.

Así mismos se designa como secuestre a JORGE MARIO MERCADO VEGAS, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la Justicia de este Distrito. Comuníquesele la presente la designación de conformidad con el citado artículo 49 del CGP con las advertencias correspondientes, indicándole que deberá tomar posesión del cargo ante el comisionado y librese el despacho comisorio insertándose copia de la presente providencia, del respectivo certificado de cámara de comercio y del auto de fecha 02 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44-001310300220160009200.
DEMANDANTE: INTEGRASEO S.A.S
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA S.A

JUEZ

JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0998291659cd567f73d8c87f921e959ac3a10127be544a224dd5f8a08f2ebf16

Documento generado en 24/06/2021 10:06:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>